

**RESOLUCIÓN N° 1510 -2018-ANA/TNRCH**Lima, **12 SEP. 2018**

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 957 – 2018
 CUT : 142893 – 2018
 IMPUGNANTE : Felicita Huamaní Saire
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Paracas
 POLÍTICA : Provincia : Pisco
 Departamento : Ica

**SUMILLA:**

Se declara la nulidad de Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA CH.CH., por haberse emitido incurriendo en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en consecuencia, el fin del procedimiento sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea iniciado por la señora Felicita Huamaní de Oviedo, en representación del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Felicita Huamaní Saire contra la Resolución Directoral N° 1358-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 26.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 974-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 29.05.2018, que desestimó la solicitud de cambio de titular de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH. otorgada a favor del señor Pablo Toque Tito Cruz Cayo respecto del pozo IRHS-11-05-05-879 ubicado en el predio denominado "Lote 5-B" del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Felicita Huamaní Saire solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 1358-2018-ANA-AAA-CH.CH. y, en consecuencia, se disponga el cambio de titular de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Felicita Huamaní Saire sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La relación que mantuvo con el señor Pablo Toque Tito Cruz Cayo fue de conviviente, sin que hasta la fecha se haya realizado la sucesión intestada para acreditar el tracto familiar del extinto, lo cual no implica que ambos hayan venido conduciendo el predio que es irrigado por el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-05-05-879.
- 3.2. Debe tenerse en consideración un razonamiento más accesible y acorde con la realidad puesto que lo contrario pondría en grave riesgo el uso de las aguas subterráneas provenientes del pozo IRHS-11-05-05-879 en el predio que cuenta con cultivos instalados.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La señora Felicita Huamaní de Oviedo¹, en representación del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo, con el Formato Anexo N° 01, ingresado ante la Administración Local de Agua Río Seco en fecha 29.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-05-05-879, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. Con la Carta N° 636-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS. de fecha 24.11.2015, la Administración Local de Agua Río Seco remitió a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Distrito de Riego Río Seco el Aviso Oficial N° 081-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RIO SECO para que sea publicado en la sede de dicha institución por el periodo de 10 días hábiles.
- 4.3. En fecha 16.02.2017, la señora Felicita Huamaní Saire adjuntó una copia del voucher emitido por el Banco de La Nación correspondiente al pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1040-2016-ANA-AAA-CH.CH. en el procedimiento administrativo sancionador relacionado con el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-05-05-879.
- 4.4. La Administración Local de Agua Río Seco, en fecha 07.04.2017, realizó una verificación técnica de campo constatando lo siguiente:
- En las coordenadas UTM (WGS-84) 371 421 mE – 8 471 860 mN, se ubicó el pozo IRHS-11-05-05-879, cuyas características son: tipo tajo abierto con anillado de concreto de 1.69 metros de diámetro con una profundidad de 8.15 metros y un nivel estático de 3.30 metros.
 - El pozo se encuentra en estado operativo, con equipo de bombeo instalado.
 - El pozo no cuenta con dispositivo de medición y control (caudalímetro), por lo que el aforo se realizó utilizando el método volumétrico, obteniéndose un caudal de 5.0 l/s.
 - Las aguas explotadas son conducidas y distribuidas mediante el sistema de riego presurizado a los campos con sembríos de vid.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 084-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/HHSCH de fecha 27.04.2017, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó lo siguiente:

«IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. *Del análisis, se concluye que el procedimiento ha sido instruido por la Administración Local de Agua Río Seco y es de verse de la documentación técnica presentada, cumple con los requisitos técnicos mínimos; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA: por el cual, se concluye que técnicamente es factible Regularización del Uso de Agua del pozo con código IRHS-11.05.05-879, con fines productivos-Agrícolas, de acuerdo a la disponibilidad verificada por el personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, el pozo en mención se ubica en el predio Lote 5B, con un área total de 2.4008 hectáreas, de las cuales 2.4 hectáreas están bajo riego; que se encuentran con cultivo de vid, que son abastecidos con el pozo con código IRHS-11.05.05-879; que el pozo a regularizar, según la demanda propuesta y verificada en campo es de 5.0 l/s, régimen de explotación 5 horas/día, 28 días/mes y 12 meses/año y un volumen anual de 30,240 m³.*

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. *Remitir el expediente administrativo signado con registro CUT N° 151874-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.R.S., a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha,*

¹ En el momento de la presentación de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, el Documento Nacional de Identidad registra a la solicitante como Felicita Huamaní de Oviedo.

a fin de proseguir con el trámite correspondiente, en atención a lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, considerando las características técnicas que a continuación se detalla:

Pozo	Tipo	Clase y tipo de Uso	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m³/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
						h/d	d/m	m/a		Norte (m)	Este (m)	
IRHS-11-05-879	Tajo abierto	Agrícola	1.69	8.15	5	5	28	12	30,240	8'471,778	368,596	18

Volúmenes mensuales de aprovechamiento (de acuerdo al régimen de aprovechamiento solicitado):

N° POZO	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
IRHS - 879	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	2,520	30,240

(...).



4.6. En el Informe Técnico N° 260-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 25.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha señaló que el administrado «(...) cumple con los requisitos y condiciones establecidos para la Regularización de la licencia en el marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI; asimismo, la Administración Local de Agua, dispuso mediante aviso, la publicación de la solicitud, respecto del cual **no se presentaron oposiciones**; por lo que, es factible otorgar la Constancia Temporal que faculta al uso provisional de las aguas subterráneas, respecto al pozo tajo abierto con código IRHS 11-05-05-879, ubicado en el predio denominado "Lote 5B", sector Las Antillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, a favor del recurrente».

4.7. Con la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 31.05.2017, notificada en fecha 22.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha otorgó a favor del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo la regularización de licencia de uso de agua subterránea, conforme al siguiente detalle:

Expediente	CUT	151874-2015	Fecha	29 de Octubre del 2015
Ubicación del lugar de uso del agua	ALA	Río Seco		
	Departamento	Ica	Provincia	Pisco
	Distrito	Paracas		
	Lugar de Uso	PREDIO "LOTE 5B"		
	Junta de Usuarios	Seco		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 371274.000 Norte: 8471822.000		
	Área (ha)	2.4000	Código	
Fuente de Agua	ACUIFERO LANCHAS			
Pozo	Código	IRHS 11-05-05-879	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 371274.0000 Norte: 8471822.0000		
	Caudal hasta (l/s)	5.0000 Régimen (5.0000 h/d 28.0000 d/m 12.0000 m/a)		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m³/año)	30240.0000	Tipo uso	Agrario

4.8. Por medio del escrito de fecha 18.04.2018, la señora Felicita Huamani Saire solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha el cambio del nombre del titular de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH., debido a que ha asumido las responsabilidades de usuario de agua ante el fallecimiento de su conviviente, el señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo.

4.9. En el Informe Técnico N° 199-2018-ANA-AA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 22.05.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha señaló lo siguiente:

«La solicitud de Regularización de licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo de IRHS 879, fue presentada con fecha 29.10.2015 por la Sra. Felicita Huamani de Oviedo, en representación del Sr. Pablo Roque Tito Cruz Cayo; por otro lado se tiene que el acta de defunción del Sr. Pablo Roque Tito Cruz Cayo, tiene como fecha de fallecimiento el día



08.05.2015, es decir solicitó la regularización de licencia ante esta dependencia, habiendo transcurrido más de 05 meses del fallecimiento del titular.

(...)

De lo antes descrito, es de verse que el titular de la Constancia Temporal se encontraba fallecido desde el inicio del trámite de Regularización, siendo lo indicado causal de nulidad».

- 4.10. En el Informe Legal N° 149-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 28.05.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá señaló lo siguiente:

«3.2. De la verificación del expediente **CUT 151874-2015**, se aprecia que la señora Felicitá Huamani de Oviedo, solicita con fecha **29.10.2015** en representación de Pablo Roque Tito Cruz Cayo, la **Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea** del pozo IRHS-11-05-05-879, presentando el Testimonio de la **Escritura Pública de Poder N° 373, de fecha 05.06.2012** (...); sin embargo al revisar en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, **el señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo, FALLECIÓ el 08.05.2015**, es decir el trámite fue presentado cuando el poderdante ya tenía más de cinco meses de fallecido, lo que evidencia que era físicamente imposible que el administrado haya accionado algún procedimiento de forma directa o indirecta ante esta administración. Estos hechos detectados exponen la ausencia de la buena fe en la conducta procedimental de la señora Felicitá Huamani de Oviedo, al obtener la **Constancia Temporal 0296-2017-ANAAAA-CH.CH. de fecha 31.05.2017** sorprendiendo a la administración pública "actuando en representación de un fallecido" que como bien sabemos no tiene ninguna capacidad de goce ni ejercicio, es decir no puede ser titular de derechos ni obligaciones; y para la que mediante solicitud ingresada con fecha 18.04.2018 signada con CUT 65160-2018, la señora Felicitá Huamani Saire solicita el cambio de titular a su nombre, por lo que no es procedente realizar algún cambio o modificación a un acto administrativo que debe ser materia de revisión considerando los hechos irregulares advertidos en el expediente principal».



- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 974-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.05.2018, notificada a la administrada el día 11.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Cambio de Titular de la Constancia Temporal 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH., presentada por la señora Felicitá Huamani Saire (...) respecto al pozo signado con IRHS-11-05-05-879, con fines Productivo-Agrario, ubicado en el predio denominado "Lote 5-B", distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica (...).

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el expediente administrativo signado con CUT N° 151874-2015 a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH) de la Autoridad Nacional del Agua para que conforme a sus atribuciones realice las acciones que correspondan.

(...)

- 4.12. Con el escrito de fecha 21.06.2018, la señora Felicitá Huamani Saire interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 974-2018-ANA-AAA-CH.CH señalando que no tuvo ningún afán de irrumpir la buena de la Administración dentro del procedimiento, sino que su actuar obedeció a un mal asesoramiento de un tramitador. Asimismo, señala que junto a su conviviente son titulares del predio "Lote 5-B" en el cual han venido utilizando el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-05-05-879. Adjunta como nuevo medio probatorio copia de las declaraciones juradas de autoavalúo y recibos de tarifa de uso de agua emitidos a su nombre, con los cuales acredita que viene conduciendo el predio y usando el recurso hídrico.

- 4.13. En el Informe Legal N° 210-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 25.07.2015, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá señaló que teniendo en cuenta que los medios probatorios adjuntados en el recurso de reconsideración ya fueron valorados en su oportunidad «se concluye que los mismos no son pertinentes, por lo que el recurso administrativo propuesto deviene en improcedente».



Asimismo, en el informe del Área Legal se indicó que el procedimiento de regularización corresponde al señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo, «*habiendo obtenido la Constancia Temporal 0296-2017-ANA-AAACH.CH. de fecha 31.05.2017, a través de una representación defectuosa, cuando el poderdante ya tenía más de cinco meses de fallecido, lo que evidencia que era físicamente imposible que el administrado haya accionado algún procedimiento de forma directa o indirecta ante esta administración.*».

- 4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 1358-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 26.07.2018, notificada a la administrada el día 01.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 974-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.15. Con el escrito de fecha 14.08.2018, la señora Felicita Huamani Saire interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1358-2018-ANA-AAA-CH.CH., conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal tiene competencia para efectuar la revisión de oficio de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua

- 6.1. En la revisión del expediente se verifica que en fecha 29.10.2015, Felicita Huamani de Oviedo, en representación del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-05-05-879, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.2. La Administración Local de Agua Río Seco y Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha instruyeron el procedimiento conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, concluyendo con la emisión de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 31.05.2017 a favor del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo.
- 6.3. Posteriormente, en fecha 18.04.2018, la señora Felicita Huamani Saire solicitó el cambio del nombre del titular de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH. alegando que ante el fallecimiento de su conviviente, el señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo ha asumido las responsabilidades de usuario de agua respecto del pozo IRHS-11-05-05-879.



- 6.4. En la revisión de los documentos presentados por la señora Felicita Huamani Saire obra el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en la que se verifica que el señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo falleció el día 08.05.2015, determinándose que el deceso del titular de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH. ocurrió aproximadamente 5 meses antes de la presentación de la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua efectuada el 29.10.2015.
- 6.5. El numeral 1 del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que se entiende como administrado (sujeto del procedimiento) **a la persona natural** o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.

Asimismo, el artículo 61° del Código Civil establece que la **muerte pone fin a la persona**.

- 6.6. De conformidad con las normas expuestas, en el presente caso se verifica que en el momento del inicio del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua (29.10.2015), el señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo no podía ser considerado como administrado sujeto de un procedimiento administrativo, debido a que con su fallecimiento (08.05.2015) se produjo el fin de su condición como persona natural, por lo que dicho procedimiento se desarrolló transgrediendo numeral 1 del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 6.7. El numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una causal de nulidad la configuración de un defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez de un acto administrativo.

Los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 2 considera al Objeto o Contenido, señalando que «*Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación*».

En ese sentido, se determina que el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha materializado en la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH. deviene en un acto física y jurídicamente imposible, en tanto que el señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo, consignado como titular de la regularización de la licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-05-05-879 no podía ser considerado como sujeto del procedimiento, debido a que su muerte se produjo con anterioridad a la presentación de la solicitud descrita en el numeral 4.1 de la presente resolución.

- 6.9. Por tanto, se determina que con la emisión de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH., la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha incurrió en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias así como al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso, se inobservó el requisito de validez referido al objeto y contenido de los actos administrativos; por lo que, al amparo del numeral 211.1 del artículo 211° de la citada norma, corresponde a este Colegiado hacer ejercicio de la facultad para declarar de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH..

- 6.10. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Colegiado considera que debe desestimarse



la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI presentado por la señora Felicita Huamaní de Oviedo, en representación del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo, debido a que el representado no puede ser considerado como sujeto del procedimiento por haber fallecido el 08.05.2015, esto es con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud (29.10.2015) y, en consecuencia, debe declararse el fin de dicho procedimiento.

6.11. Finalmente, al haberse determinado de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH., este Colegiado considera que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Felicita Huamaní Saire contra la Resolución Directoral N° 1358-2018-ANA-AAA-CH.CH., que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 974-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 29.05.2018, que desestimó la solicitud de cambio de titular de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1514-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD** de la Constancia Temporal N° 0296-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Desestimar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Felicita Huamaní de Oviedo, en representación del señor Pablo Roque Tito Cruz Cayo y, en consecuencia, se dispone el fin de dicho procedimiento.
- 3°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Felicita Huamaní Saire contra la Resolución Directoral N° 1358-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LAOIZA
VOCAL